



RESOLUCIÓN N° 386.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*) Y SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN”.

-1-

Asunción, 13 de junio de 2019.

VISTO:

La Nota G.A.P. N° 117 de fecha 31 de mayo 2019, de la Gobernación de Alto Paraguay, distrito de Fuerte Olimpo; la Nota G.B. N° 142/2019 de fecha 03 de junio 2019 de la Gobernación de Boquerón, distrito de Filadelfia; el Informe DCF N° 48/2019 y DCF N° 59/2019 del Departamento de Campañas Fitosanitarias; el Acta N° 01/2019 del Comité Permanente de Emergencias Fitosanitarias (CEF); la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitarias*”; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota G.A.P. N° 117/2019 de la Gobernación de Alto Paraguay y Nota G.B. N° 142/2019 de la Gobernación de Boquerón, solicitan la declaración de emergencia fitosanitaria a fin de brindar herramientas necesarias y activar los mecanismos que permitan el combate, la contención y el control de la Langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*), considerando el ciclo biológico actual de la langosta (Mayo 2019), la cual se encuentra en la fase adulta de la segunda generación (G2), en focos de altas poblaciones (>30 adultos/m2) de adultos inmaduros tanto gregarios como solitarios (G2) en las localidades de La Patria, Teniente Pico, 4 de Mayo – Departamento de Boquerón y Lagerenza, Madrejón, Madrejoncito, Teniente Martínez, La Paz – Departamento de Alto Paraguay. También se observan la formación de primeras mangas en la localidad de Teniente Martínez.

Que, por Acta CEF N° 01 de fecha 31 de mayo de 2019, el Comité Permanente de Emergencias Fitosanitarias concluye que corresponde declarar la emergencia fitosanitaria para la plaga Langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*) en la Región Occidental o Chaco, durante 60 días a partir de la promulgación de la correspondiente resolución.

Que, la alta población de la plaga denominada Langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*), en los Departamentos de Alto Paraguay y Boquerón de la Región Occidental del Paraguay, y teniendo en cuenta que el SENAVE es un organismo autorizado para resolver y reportar sobre la situación de una plaga en el país, se considera procedente la declaración de emergencia fitosanitaria, de manera a establecer las medidas necesarias para el manejo y/o control de dicha plaga del territorio nacional.



RESOLUCIÓN N° 386.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*) Y SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN”.

-2-

Que, langostas son insectos defoliadores que en altas densidades pueden afectar la productividad en pasturas y otros cultivos agrícolas, produciendo la disminución de los rendimientos; es necesario adoptar urgentes medidas de emergencia fitosanitaria, tendientes a evitar el establecimiento y dispersión de dicha plaga en todo el territorio nacional.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4°.- “... d) *Determinar las plagas que afectan a la producción vegetal y establecer las medidas necesarias para su manejo o erradicación, según la reglamentación que al respecto se dicte; ...j) Prestar los servicios de asistencias necesarios para el adecuado manejo de plagas, para la erradicación de las mismas y para el conocimiento actualizado de la situación fitosanitaria nacional*”.

Artículo 6°.- “*Se considerarán Medidas Fitosanitarias las siguientes:... c) Disponer la destrucción de plantas, mercaderías y productos vegetales contaminados, cuando representan un riesgo para la diseminación de plagas en el país;... d) Establecer regímenes cuarentenarias, generales, regionales, permanentes o temporales, preventivos o de tratamientos; ...f) Prohibir la comercialización de cualquier tipo de productos vegetales cuando éstos constituyan medios de diseminación de plagas*”.

Artículo 7°.- “*Todo propietario u ocupante de un bien inmueble, cualquiera sea su título, o tenedor de plantas o productos vegetales, envases u objetos que contengan o sean portadores de una plaga de la producción vegetal, está obligado a combatirla y a destruirla, de acuerdo al artículo 4°, inciso d)*”.

Artículo 9°.- “*Los titulares de inmuebles, depósitos, donde se encuentre la plaga, están obligados con sus propios medios, a poner en práctica las medidas fitosanitarias o técnicas indicadas por la autoridad de aplicación y por las instituciones competentes en materia de salud humana y medio ambiente; En el caso de que no se ejecuten las medidas por particulares, o se hicieren con medidas insuficientes o se interrumpiesen los tratamientos antes de la extinción de la plaga, la autoridad de aplicación las pondrá en práctica directamente o dispondrá que sean ejecutadas por empresas dedicadas al objeto, todo lo cual será a cargo del obligado. A los efectos del cobro de los gastos causados, la resolución administrativa que los autorice, constituirá título ejecutivo. Si se comprobasen notoria y justificada pobreza, la autoridad de aplicación dispondrá la*





RESOLUCIÓN N° 386.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*) Y SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN”.

-3-

ejecución de las medidas fitosanitarias o técnicas, con cargo al Fondo Nacional de Protección Fitosanitaria”.

Artículo 10.- *“En los bienes públicos, caminos, vías férreas, regirán las obligaciones precedentes, debiendo ejecutar trabajos la Autoridad de Aplicación, por sí o por la contratación de terceros”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece:

Artículo 4°.- *“El SENAVE tendrá como misión, apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afecciones del hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.*

Artículo 5°.- *“Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de los productos de origen vegetal”.*

Artículo 6°.- *“Son Fines del SENAVE: ...b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos; c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales...con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...b) Aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; ...c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física y jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción; ...e) Elaborar, dirigir, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos que ayuden al mejoramiento de la calidad y fitosanidad de los productos y subproductos de origen vegetal; ... g) Actuar como portavoz oficial de la situación de las condiciones fitosanitarias y de semillas del país y todo lo inherente a su ámbito de aplicación. En este contexto, el*





RESOLUCIÓN N° 386.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*) Y SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN”.

-4-

SENAVE es el único organismo autorizado para resolver y reportar sobre la situación de una plaga en el país; ...h) Declarar, dentro del territorio nacional, áreas bajo cuarentena, para evitar la dispersión de plagas y enfermedades hacia áreas libres o liberadas y áreas de protección para preservar la condición fitosanitaria alcanzada; ... y) Administrar los recursos financieros y fondos constituidos por la presente Ley, para el desarrollo de sus actividades”.

Que, en cuanto a los recursos del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas, la Ley N° 4866/13 *“Que amplía el artículo 6° y modifica el Artículo 20° de la Ley N° 2459/04”* preceptúa en su Artículo 1°.- *“Ampliase el Artículo 6° y modifíquese el Artículo 20° de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: ...Art. 20.- *“Los recursos financieros del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas se destinará a la atención de: a) Los gastos para la atención de los programas aprobados y las situaciones de emergencias fitosanitarias declaradas por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el cumplimiento de los fines de la presente Ley”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 328 *“Por la cual se conforma el Comité Permanente de Emergencias Fitosanitarias (CEF), del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, de fecha 22 de mayo de 2019, se resuelve conformar el Comité Permanente de Emergencia Fitosanitarias del SENAVE.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Artículo 13 establece: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ...l) Dictar las declaraciones de emergencia fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente ley y sus reglamentaciones”.*

Que, por Providencia N° 1395/19, el Departamento de Presupuesto de la Dirección de Finanzas informa que existe disponibilidad presupuestaria en los Objetos del Gasto 230, 240, 260, 350, 530, 845, para el Subprograma 2 – APLICACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS.



RESOLUCIÓN N° 386.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*) Y SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN”.

-5-

Que, por Providencia N° 710/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 510/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica donde dictamina que corresponde la emisión de resolución de la Máxima Autoridad declarando la emergencia fitosanitaria en la Región Occidental o Chaco del territorio nacional, ante la presencia de la Langosta Sudamericana (*Schistocerca cancellata*).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR Emergencia Fitosanitaria, en la Región Occidental o Chaco del territorio nacional, ante la presencia de alta población de la plaga Langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*), por el plazo de 60 (sesenta) días corridos.

Artículo 2°.- APROBAR el Plan Nacional de contención de la Langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*), conforme consta en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que el Comité Permanente de Emergencias Fitosanitarias, constituido por los Titulares de la Dirección General Técnica, de la Dirección de Protección Vegetal, de la Dirección General de Administración y Finanzas, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Regionales, será el encargado de supervisar las acciones referentes a la ejecución del plan nacional de contención de la Langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*) y otras que surjan en función al ámbito de su competencia, las cuales se hallan definidas en la Resolución SENAVE N° 328 de fecha 22 de mayo 2019.

Artículo 4°.- ESTABLECER que para la ejecución de las acciones para la contención de la plaga Langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*), se dispondrán de los recursos financieros del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas, que contempla el Capítulo IV de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, así como los fondos ordinarios de la Institución en caso de necesidad, facultándose el uso de los mismos





RESOLUCIÓN N° 386.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*) Y SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN”.

-6-

conforme a los procedimientos administrativos que serán regulados por el Comité Permanente de Emergencias Fitosanitarias.

Artículo 5°.- DISPONER que todo ocupante o propietario de un inmueble, cualquiera sea su título, donde se hospede la plaga Langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*), deberá reportar de inmediato al SENAVE y aplicar las medidas fitosanitarias establecidas en el Plan Nacional de Contención, dispuesto en el Anexo I de la presente Resolución. Así mismo se dispone el deber de reportar que tiene toda persona que tenga conocimiento de la existencia de la plaga, sea en su predio o no, dado que el caso debe enfocarse desde la perspectiva misional de identificar la presencia de la misma para poder combatirla, independientemente a la zona donde se detectase.

Artículo 6°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, y por intermedio de la Dirección de Contrataciones, a realizar compra de bienes, insumos y/o servicios que sean necesarios en el marco de las actividades que se desarrollen vinculadas a la implementación del Plan de contención y/o Anexos, que sean requeridas por el Comité Permanente de Emergencias Fitosanitarias, y de acuerdo a la Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

Artículo 7°.- SUSCRIBIR convenios y/o alianzas, con entidades públicas y privadas, en el marco de la declaración de emergencia fitosanitaria dispuesta por la presente Resolución, a fin de controlar la plaga denominada Langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*), siempre que el SENAVE considere pertinente.

Artículo 8°.- ESTABLECER que el incumplimiento de las medidas establecidas en el Plan Nacional de Contención, Anexo I de la presente Resolución, será pasible de las sanciones establecidas en las normativas del SENAVE.

Artículo 9°.- DISPONER que el Comité Permanente de Emergencias Fitosanitarias deberá presentar a la Presidencia del SENAVE, un informe técnico, administrativo y financiero, en un plazo no mayor a 45 días hábiles, contados desde la finalización de la emergencia fitosanitaria.

Artículo 10.- REMITIR una copia de la presente resolución al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) y al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y por su intermedio a la Presidencia de la República.





RESOLUCIÓN N° 386.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*) Y SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN”.

-7-

Artículo 11.- ORDENAR la difusión masiva de los términos de la presente Resolución por los medios institucionales correspondientes.

Artículo 12.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 13.- COMUNICAR a quien corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**



RESOLUCIÓN N° 386.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*) Y SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN”.

-8-

ANEXO I

PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN DE LA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*).

1. INTRODUCCIÓN.

Las langostas son insectos defoliadores que en altas densidades pueden afectar la productividad en pasturas y otros cultivos, produciendo la disminución de los rendimientos.

El área de distribución de la Langosta voladora (*Schistocerca cancellata*), abarca el Centro y Norte de Argentina, Uruguay, Paraguay, sur de Brasil, sureste de Bolivia, y el Centro y Norte de Chile.

Su ciclo de vida se caracteriza por presentar: huevo, dos estadíos ninfales de hábito gregario (mosquita) y tres estadíos ninfales solitarios de gran voracidad (saltona), y un adulto volador que es gregario y puede formar mangas desplazándose a grandes distancias, causantes de las temibles plagas.

La langosta tiene un alto potencial reproductivo y la capacidad de formar mangas que consumen en 24 horas 5 veces su peso, esto sumado a que logra desplazarse a grandes distancias en poco tiempo, dependiendo de la especie (hasta 150 km/día).

El ciclo biológico actual de la langosta (Mayo 2019), se encuentra en la fase adulta de la segunda generación (G2), en focos de altas poblaciones (>30 adultos/m²) de adultos inmaduros tanto gregarios como solitarios (G2) en las Localidades de La Patria, Teniente Pico, 4 de Mayo – Dpto. de Boquerón y Lagerenza, Madrejón, Madrejoncito, Teniente Martínez, La Paz – Dpto. de Alto Paraguay. También se observan la formación de primeras mangas en la localidad de Teniente Martínez.



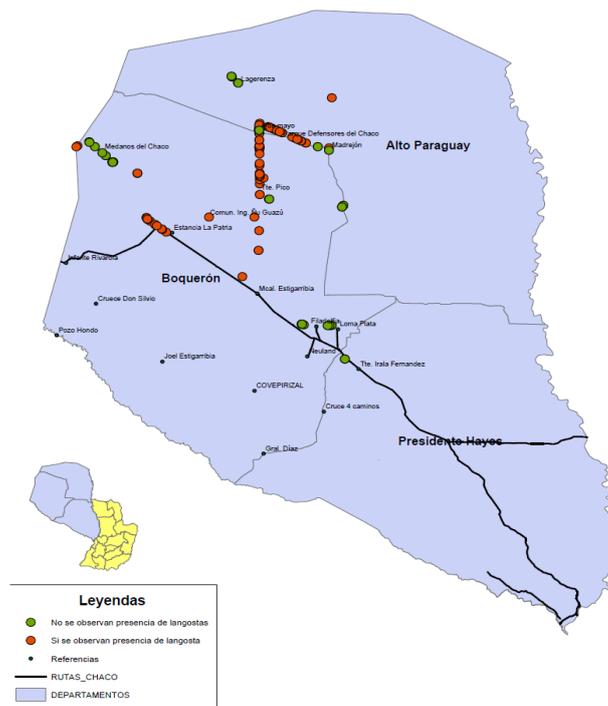
RESOLUCIÓN N° 386.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*) Y SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN”.

-9-

MAPA DE MONITOREO Y FOCOS POSITIVOS DE LANGOSTA

MES DE MAYO 2019



RESOLUCIÓN N° 386.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*) Y SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN”.

-10-

2. OBJETIVOS.

2.1 Objetivo General

Implementar las medidas fitosanitarias que permita detectar oportunamente la langosta a fin de mantener la plaga bajo control, minimizar impactos en cultivos agrícolas y pastizales y evitar la diseminación a otras áreas. Las medidas fitosanitarias consisten en: monitoreo y controles químicos.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Prevenir la formación de mangas para evitar su dispersión y daños económicos en áreas agrícolas y de pasturas sin presencia de la plaga.
- b) Recomendar el uso alternativo de control tendiente a preservar el medioambiente.
- c) Reducir costos de control mediante el combate oportuno de la plaga.

3. AREAS DE EJECUCIÓN DEL PLAN.

El Plan se llevará a cabo en las áreas agrícolas y ganaderas donde se detecte la plaga.

4. RESPONSABLES.

El SENAVE a través de:

- a) Coordinación y supervisión del plan: Dirección General Técnica, Dirección de Protección Vegetal a través del Departamento de Campañas Fitosanitarias y el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria.
- b) Ejecución del plan a través de la Dirección de Oficinas Regionales.
- c) Análisis laboratoriales e identificación de las muestras entomológicas a través del Laboratorio de Sanidad Vegetal del SENAVE.



RESOLUCIÓN N° 386.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*) Y SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN”.

-11-

d) Procesamiento de datos geográficos a través del Departamento de Sistema de Información Georeferenciada de la Secretaría de Planificación.

e) Proveer los recursos para la ejecución de las actividades, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas.

5. ACTIVIDADES DE CONTENCIÓN.

Procedimiento: Implementar las medidas fitosanitarias que permitan detectar oportunamente la langosta (*Schistocerca cancellata*) a fin de mantener la plaga bajo control, minimizar impactos en cultivos agrícolas y pastizales y evitar la diseminación a otras áreas. Las medidas fitosanitarias consisten en: monitoreo y controles químicos.

Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, productores, organismos públicos y privados, sin excepción que tengan presencia o sospecha de la plaga LANGOSTA (*Schistocerca cancellata*) en los Departamentos de Alto Paraguay, Boquerón y Presidente Hayes de la Región Occidental del Paraguay, deberán reportar de inmediato al SENAVE e implementar la medida fitosanitaria de aplicación de insecticidas para el control, conforme a las recomendaciones del área competente.

Consideraciones para la aplicación del control químico:

a) Los productos a ser utilizados deben estar debidamente registrados en el SENAVE. Se recomiendan insecticidas con modo de acción de contacto, ingestión e inhibidores de quitina, para contener a las ninfas y adultos.

b) Debe iniciarse cuando se encuentre una densidad mínima de 5 saltones o ninfas por metro cuadrado o cuando se cuenten en promedio 30 adultos por cada 100 pasos.

c) El combate se realizará en los núcleos compactos de población de langosta, de cualquier magnitud y cromatismo, ya que en estas condiciones los hábitos de la plaga tienden a la gregarización.

d) No debe aplicarse en horas de temperaturas altas, ya que bajo esas condiciones se producen corrientes ascendentes que alejan el insecticida de la superficie a tratar y la



RESOLUCIÓN N° 386.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*) Y SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN”.

-12-

evaporación es mayor. Se deben tener en cuenta los estadios de la plaga para realizar un buen control y considerar un margen de tiempo entre una y otra aplicación.

e) Es necesario verificar la mortalidad posterior al tratamiento, para evaluar su eficacia. Mortalidades superiores al 90% se consideran aceptables. En caso de haber realizado un mal control, se tendrá que recurrir a una nueva aplicación, por lo que existirá una mayor presión de selección y alto riesgo de manifestación de resistencia de la plaga. Para insecticidas de acción residual prolongada, la evaluación debe ser a los 6 días y para los de contacto, después de 4 horas de la aplicación.

5.1. Prospección y monitoreo

El monitoreo constante de presencia de la plaga permite la identificación temprana de focos en estadios juveniles y el control en el momento oportuno, con el objetivo de disminuir su reproducción, evitar la dispersión, lograr una merma del nivel poblacional y mantener a la población de insectos en su hábitat natural.

Se deben realizar monitoreo durante todo el año, poniendo especial atención en el estado biológico a detectar y época del año.

El monitoreo se realizará en áreas identificadas, donde tradicionalmente se reproduce y crece el insecto, incluyendo áreas de invasión; en áreas donde se reporte presencia de la plaga, en lugares que presenten condiciones favorables como mezcla de varias especies vegetales y vegetación que no sobrepase los 2.5 metros de altura.

Es importante georeferenciar los puntos y determinar el área de infestación de la plaga mediante recorridos periféricos dentro de la zona explorada extensivamente.

Cuando la superficie infestada es extensa es necesario dividir la zona en anillos para facilitar la acción.

Para lograr una definición de los límites de infestación y severidad de la plaga en la región son importantes las rutas transversales.



RESOLUCIÓN N° 386.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*) Y SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN”.

-13-

5.2. Muestreo

Ésta actividad estará basada en los resultados del monitoreo, para la obtención de datos representativos y precisos sobre las poblaciones de langosta y su evolución, y sólo se realizará en aquellos puntos en los que el explorador detecte poblaciones solitarias o en transición, en concentraciones que se sospeche rebasen el umbral de acción.

Las poblaciones gregarias o agrupadas, no requerirán de un muestreo.

5.2.1. Toma de muestras

a) Cuando se tenga duda sobre alguna especie en particular, se deberán coleccionar las langostas, utilizando una red entomológica de golpeo o bien en forma manual. Se recomienda que la colecta se realice de 6 a 8 horas de la mañana, antes de que la plaga tenga actividad, para evitar se escape. La mayor actividad se registra entre las 10:00 y las 15:00 horas del día.

b) Las muestras deberán enviarse a la Dirección de Laboratorios del SENAVE para su respectiva identificación.

c) La muestra colectada debe contar con los datos siguientes: Número de la muestra, Fecha de la colecta, Localidad y Municipio, cultivo agrícola donde fue localizada, (Nombre científico y/o nombre común de la planta hospedera), Nombre del colector y Fecha de envío.

Es importante calcular la densidad poblacional en las zonas exploradas para determinar si se requiere llevar a cabo una medida de control.

5.2.2. Densidad de Ninfas.

La determinación de la densidad de ninfas se hará mediante el método “conteo a la vista”, el cual consiste en:

a) Delimitar un cuadro imaginario de 1 m²

b) Caminar alrededor del cuadrado anotando el número de ninfas que se escapan como consecuencia de la perturbación.



RESOLUCIÓN N° 386.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*) Y SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN”.

-14-

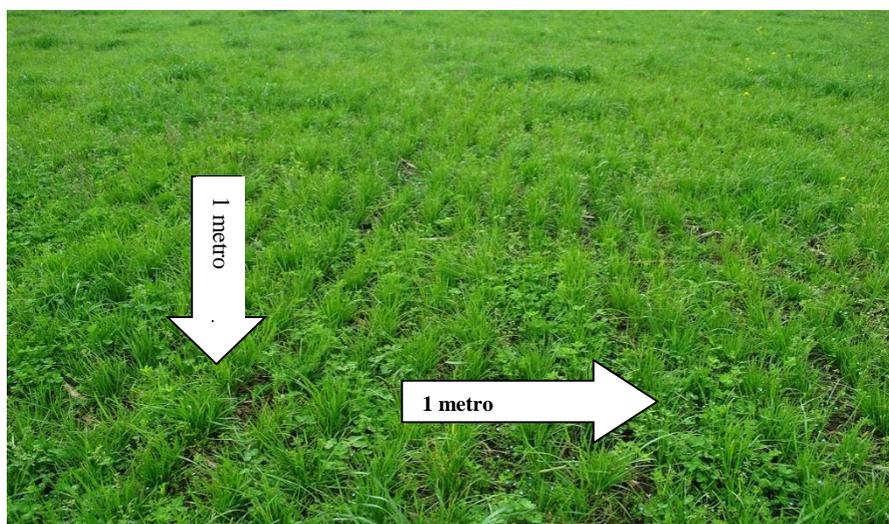
c) Repetir esta operación 5 veces en diversos puntos.

El promedio de esta operación nos determinará las densidades.

Alta: > 5 ninfas/m².

Media: = 1 a 5 ninfas/m².

Baja: < 1 ninfas/m².



5.2.3. Densidad de Adultos.

La determinación de la densidad de adultos consiste en:

- Contar todos los adultos que vuelan sobre una banda de 100 metros de largo y 1 metro de ancho, al pasar el observador.
- Son necesarias 5 repeticiones hechas al azar.

El promedio de esta operación nos determinará las densidades.

Alta: > de 30 adultos/100 pasos

Media: = 10 a 30 adultos/100 pasos.

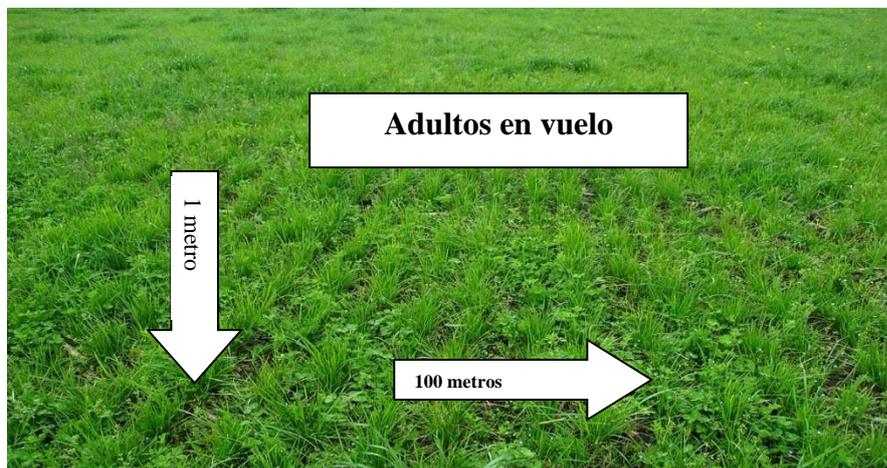
Baja: < de 10 adultos/100 pasos



RESOLUCIÓN N° 386.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*) Y SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN”.

-15-



5.3 Medidas de Control Químico:

El control químico se realizará para bajar la densidad poblacional de la langosta. La efectividad del mismo dependerá de la forma de aplicación. Los productos recomendados para el control de langostas son:

Principio Activo	Cultivo	Estadio de control	Dosis	Peligrosidad
Fipronil (tóxico para abejas)	pasturas	Adultos y ninfas	C 20%:20 cc/ha	Moderada
Cipermetrina (tóxico para abejas)	Alfalfa, algodón, sorgo y soja	saltona	100-200 cc/ha	Alta
Clorpirifos (tóxico para abejas)	Cereales, soja, sorgo, alfalfa	En primeros focos de ataque	Solo en mezclas Clorpirifos + cipermetrina (300 cc/ha) Clorpirifosetil + deltametrina (375 - 400 cc/ha)	Alta
Carbaril (moderadamente tóxico para abejas)	frutales	Primer a tercer estadio de saltona	C 48%: 2.1 – 2.6 l/ha C 85%: 1.2 – 1.5 k/ha	Moderada
Deltametrina (tóxico para abejas)	soja	saltona	C 20%: 20 -22.5 cc/ha	Moderada
<i>Bacillus thuringiensis</i> (baja toxicidad para abejas)	todos	Ninfas y adultos	1k/ha	Baja

(*) Los datos fueron adaptados del plan nacional argentino de Acrididos de SENASA.



RESOLUCIÓN N° 386.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*) Y SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN”.

-16-

5.3.1 Consideraciones para la aplicación del control químico

a) Los productos a ser utilizados deben estar debidamente registrados en el SENAVE. Se recomiendan insecticidas con modo de acción de contacto e ingestión para los contener a los adultos.

b) Debe iniciarse cuando se encuentre una densidad mínima de 5 saltones o ninfas por metro cuadrado o cuando se cuenten en promedio 30 adultos por cada 100 pasos.

c) El combate se realizará en los núcleos compactos de población de langosta, de cualquier magnitud y cromatismo, ya que en estas condiciones los hábitos de la plaga tienden a la gregarización.

d) No debe aplicarse en horas de temperaturas altas, ya que bajo esas condiciones se producen corrientes ascendentes que alejan el insecticida de la superficie a tratar y la evaporación es mayor. Se deben tener en cuenta los estadios de la plaga para realizar un buen control y considerar un margen de tiempo entre una y otra aplicación.

e) Es necesario verificar la mortalidad posterior al tratamiento, para evaluar su eficacia. Mortalidades superiores al 90% se consideran aceptables. En caso de haber realizado un mal control, se tendrá que recurrir a una nueva aplicación, por lo que existirá una mayor presión de selección y alto riesgo de manifestación de resistencia de la plaga.

f) Para insecticidas de acción residual prolongada, la evaluación debe ser a los 6 días y para los de contacto, después de 4 horas de la aplicación.

5.3.2. Poblaciones a combatir

a) **Manchones:** Debe realizarse contra los manchones, grupos y bandos de pequeños tamaños encontrados en el momento de la prospección. En el caso de una infestación por manchones dispersos en grandes superficies, se debe tratar toda la zona, sobre todo cuando los manchones están próximos entre sí y separados por espacios poblados de numerosos individuos solitarios esparcidos, susceptibles a formar otros manchones o de aglomerarse a los ya existentes. Al realizar las aplicaciones, se debe de tomar en cuenta, que los tratamientos pueden provocar una dispersión total de los supervivientes, por lo que, se debe de mantener una vigilancia continua en las zonas tratadas, para que en caso necesario se realicen nuevas acciones de control.



RESOLUCIÓN N° 386.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*) Y SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN”.

-17-

b) Bandos o Mangas: En general, la presencia de un gran número de bandos y mangas conteniendo millones de individuos, indica el inicio de una invasión; siendo una situación grave que demanda la intervención rápida de las brigadas de combate.

El monitreador debe interesarse en seguir la situación en un sector, para poder guiar a las brigadas de combate hacia las poblaciones más importantes. En el caso de mangas, el control debe realizarse cuando los individuos se encuentran posados, ya sea en la noche o al amanecer, cuando las langostas se encuentran poco activas. Si la superficie con presencia de plaga y las condiciones del medio lo justifican, deberá emplearse el combate aéreo, sobre todo si se encuentran cultivos establecidos.

En estos casos, se recomienda establecer un área de contención compuesta de tres anillos, donde se realizarán las aplicaciones químicas. El primer anillo de protección de 7.3 kilómetros (17.000 ha), el segundo de 5.9 kilómetros (11.000 ha) y el tercero de 3.9 kilómetros (5.000 ha).

La forma más eficiente de controlar las mangas es aérea con una técnica denominada “bajo volumen”, aplicando insecticida, mezclada con aceite, un mínimo de agua, con un volumen muy bajo, litro y medio o dos litros por hectárea, de manera pareja y uniforme. Esta técnica consiste en que el avión debe volar de a 10 o 15 metros por arriba de la manga de adultos y de preferencia hacer una barrera alrededor de toda la manga, una barrera de dos tipos de productos:

b.1.) Uno que tenga el efecto de golpe, que mate al adulto rápidamente (modo de acción contacto e ingestión).

b.2.) El segundo producto es una acción más de intoxicación y residual, para controlar la segunda generación, porque esta generación siempre viene con ninfas, eso debido a que el adulto siempre está poniendo huevos de manera permanente.

c) Combate de solitarios dispersos: El interés del control de los solitarios dispersos está en función de su importancia numérica, de las condiciones del medio y la evolución física que presenten; en efecto, a pesar de su tendencia a la disociación, estas formaciones son susceptibles de reagruparse rápidamente bajo condiciones favorables de reproducción. Cuando se detecte un reagrupamiento de insectos con características de evolución hacia bandas o mangas gregarias, se deben aplicar medidas.



RESOLUCIÓN N° 386.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*) Y SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN”.

-18-

6. EVALUACIÓN DEL PLAN.

El Plan Nacional de Contención será evaluado periódicamente durante su implementación a los efectos de revisar los avances y resultados obtenidos.

Para la evaluación final del plan se tendrá en cuenta los objetivos y actividades fijados.

Para finalizar las acciones, se elaborará un informe final con todas las acciones llevadas a cabo dentro del plan y se remitirá el mismo a las autoridades pertinentes.

7. REFERENCIAS.

Informe técnico: reconocimiento, monitoreo y control de langosta	INTA - Argentina
Programa Nacional de Acrididos	SENASA - Argentina
Manual operativo de la campaña contra langosta	SENASICA - México

8. ARCHIVOS.

Los jefes de área son los responsables por los registros producidos de las actividades desarrolladas en el marco del plan, en los formatos de los registros definidos para tal efecto y deberán remitirlos en el menor tiempo posible a las dependencias pertinentes.

Todos los registros (planillas e informes) que forman parte de las actividades de este plan, serán archivados en la DPV/DCF.

9. REGISTROS.

- Formulario de envío de muestras biológicas al laboratorio.
- Informes técnicos
- Planillas de campo
- Actas de procedimientos
- Planillas de Aplicaciones de Productos Fitosanitarios.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

